

**PUBLICACION DE AVISO
No. 106 DEL 2020
15/12/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **JAIME ALFREDO SAADE MARCOS**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 381 del 11 de marzo de 2020, mediante comunicación No. 2020-606-0014553-1 de fecha 20 de mayo de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003992968CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060280511 de fecha 24 de septiembre de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señor
JAIME ALFREDO SAADE MARCOS
GLOBO DE TERRENO
Abscisas inicial PR 59+227.86 (D) y Final PR 59+927.13 (D)
Municipio de Zona Bananera
Departamento de Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 381 del 11 de marzo de 2020 - Predio No. 4NDA0251.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2020-606-0014553-1 de fecha 20 de mayo de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 381 del 11 de marzo de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003992968CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 381 del 11 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, predio denominado "GLOBO DE TERRENO" ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena."

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2020-606-0014553-1 -1 de fecha 20 de mayo de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 381 del 11 de marzo de 2020,

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004067657CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor JAIME ALFREDO SAADE MARCOS, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **JAIME ALFREDO SAADE MARCOS**, en calidad de titular de dominio del predio denominado “GLOBO DE TERRENO”, (Según Título de Adquisición) ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 381 del 11 de marzo de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 381 del 11 de marzo de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 16/12/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22/12/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2020.12.15 18:59:02 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **387** DE 2020

(**11 MAR 2020**)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, predio denominado "GLOBO DE TERRENO" ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su"*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, predio denominado "Globo De Terreno" ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena."

Página 2 de 7

construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere de la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **4NDA0251** del 01 de febrero de 2017, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 4 Fundación - Ye de Ciénaga con un área requerida de terreno de **VENTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (23.960,10 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 59+227.86 (D)** y Final **PR 59+927.13 (D)**, predio denominado **Globo De Terreno**, ubicado en la vereda Carretera, Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **222-36505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. **000700030246000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 74,25 metros, lindado con predio de **Martin Antonio Quintero Contreras**; **ORIENTE:** En longitud de 725.56 metros, lindando con predio de **Jaime Alfredo Saade Marcos**; **SUR:** En longitud de 24,70 metros, lindado con predio de **Orlando Jose Galán Santamaría**; **OCCIDENTE:** En longitud de 699,07 metros, lindado con **Vía Fundación – Ye De Ciénaga**. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

 Agencia Nacional de Infraestructura	MINISTERIO DE TRANSPORTE Agencia Nacional de Infraestructura Ficha Predial	PROYECTO Y/O DE CONCESIÓN PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2
	PREDIO ID: 010A0251 CLASIFICACIÓN P.D. SURCO ARG. INICIAL: PREPA-227.95 D ACTIVIDAD EQUIVOCADA DEL PRECIO: RURAL ARG. FINAL: PCSA-927.13 D FECHA RENOVACIÓN: 01/02/2017 FECHA EMISÓ: AGRICOLA	

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:		DIRECCIÓN DEL PREDIO	
JAINE ALFREDO SHADE MARCOS		GLOBO DE TERRENO	
CEDULA Y/O NIT: CC 13.812.087 TELÉFONO: 513-5164919		VEREDA/BARRIO: CARINETERA	
		MUNICIPIO: ZONA BANANERA DPTO: MAGDALENA	

PROPIET.	INOR LONG: 74.25 m	ORB LONG: 72.35 m	SUR LONG: 24.70 m	OCC. LONG: 69.02 m
MARTÍN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS	JAIÑE ALFREDO SHADE MARCOS	ORLANDO JOSÉ GALÁN SANTAYARA	VÍA FUNDACION - YE. DE CIENAGA	

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN	ASPECTOS JURÍDICOS DEL INMUEBLE	NOTARIA	LIBRO
RANBU	1		und	TIPO TENENCIA: PROPIETARIO	FECHA: 22/06/2007	TOMO:
BANANA DE SAPO (Ø=0.20 M)	1		und	MATRIC. INMOB: 222-36555	CIUDAD: EL CORTÉ	PAGINA:
PLATANILLO (Ø=0.40 M)	2		und	Nº ESCRITURA: 145	Nº CATASTRAL: 06 07 0003 02-46 006	OFIC.REG.: CENAGA
CAJAMARUGU (Ø=0.50 M)	1		und			
CHAMPALULUS (Ø=0.30 M)	1		und			
CORACOLI (Ø=0.60 M)	2		und			
CORACOLI (Ø=0.70 M)	1		und			
CARITO (Ø=0.40 M)	1		und			
CARITO (Ø=1.30 M)	1		und			
CARITO (Ø=0.30 M)	1		und			
CARITO (Ø=0.10 M)	2		und			
CEIBA BLANCA (Ø=0.80 M)	2		und			
CEIBA BLANCA (Ø=0.70 M)	1		und			
CEIBA BLANCA (Ø=1.40 M)	1		und			
CEIBA BLANCA (Ø=0.60 M)	1		und			
CEIBA BLANCA (Ø=0.70 M)	1		und			
CEIBA BLANCA (Ø=0.30 M)	2		und			
CEIBA BRUNA (Ø=0.20 M)	1		und			
CEIBA COLORADA (Ø=0.10 M)	1		und			
CORONAL (Ø=0.10 M)	1		und			
CORONAL DE LATA	78		und			
GUAYABA (Ø=0.70 M)	1		und			
GUAYABA (Ø=0.30 M)	1		und			
GUAYABALLO (Ø=0.50 M)	1		und			
GUAYAMO (Ø=0.30 M)	2		und			
GUAYAMO (Ø=0.30 M)	29		und			
GUAYAMO (Ø=0.30 M)	14		und			
GUAYAMO (Ø=0.30 M)	14		und			
GUAYAMO (Ø=0.30 M)	20		und			
GUAYAMO (Ø=0.70 M)	3		und			
GUAYAMO (Ø=0.40 M)	12		und			

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJoras REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M4. Cerca lateral derecha en postes de madera con 5 hilos de alambre púa y 2.0 m de altura.	24.70	m
M2. Cercas en terreno natural base mayor/0.6 m. Base menor/3.5 m. altura 0.70 m.	24.55	m
M3. Cerca eléctrica mediana en postes de madera con 4 hilos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.	23.70	m
M4. Cerca eléctrica mediana en postes de madera con 3 hilos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.	25.10	m
M5. Cerca eléctrica mediana en postes de madera con 2 hilos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.	26.40	m
M6. Sistema de riego por tubería tipo rancho con PVC RD 12 1/2" (SRLBS), tubería PVC RD 20 1/2" de 1.00 m. (24 unid), para aspersor de 1/2" y aspersores 2/4" (espaciado tipo rancho). Máximo de 10 metros nodadores de agua (18 unid). Tubería de polietileno de 1/2" rodeada en concreto con altura de 12 cm. el sistema de riego se encuentra repartido en 4 patrones y cubre con 24 fuentes trifásicas.	1,00	unid
M7. Cerca eléctrica mediana en postes de madera con 2 hilos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.	24.60	m
M8. Cerca eléctrica mediana en postes de madera con 4 hilos en alambre galvanizado, 2.0 m de altura.	20.57	m
M9. Cerca en postes en madera y 5 hilos de alambre de púa.	6.00	m
M10. Porción del acceso (de dos hojas) demarcado por hoja 1.50 m x 1.30 m, en varillas de plato canadiense, posta de madera cuadrado de 0.12 m ² 0.12 m, hoja de 5 varillas horizontales, 3 varillas verticales y 1 diagonal se demarcan 1" x 4", apoyadas en los postes de 0.30 m de diámetro exterior 1.00 m.	1,00	unid
M11. Porción del acceso (2 hojas) demarcado por hoja 2.00 m x 1.30 m, en varilla de plato, posta de madera cuadrado de 0.30 m ² 0.30 m, hoja de 4 varillas horizontales, 3 varillas verticales y 2 diagonales de dimensiones 1" x 4".	1,00	unid
M12. Cerca completamente en varillas, poste de madera cuadrado de 0.12 m ² 0.12 m, (4 unidades), varillas en varillas de 1" x 4", (5 unidades).	2,00	m
M13. Cerca en poste de madera y 6 hilos en alambre de púa.	6,00	m
M14. Cerca eléctrica mediana en postes de madera con 4 hilos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.	20.57	m
M15. Cerca lateral frontal en poste en madera 0.40 m x 0.10 m, con 7 hilos de alambre de púa.	3.80	m
M16. Cerca eléctrica mediana en postes de madera con 2 hilos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.	28.88	m
M17. Sistema base mayor 4.5 m base menor 3.5 m y altura 3.5 m.	31.00	m

ÁREA CONSTRUIDA	0.00 m
------------------------	--------

FICHA 1 DE 3

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, predio denominado "Globo De Terreno" ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena."

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INFRAESTRUCTURA**, el Avalúo Comercial del INMUEBLE, emitido el 29 de marzo de 2017, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$130.001.983)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE A TERRENO, CONSTRUCCIÓN Y/O CULTIVOS Y/O ESPECIES				
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA DE TERRENO	ha	2,396.010	\$ 20.356.900	\$ 48.775.336
SUBTOTAL TERRENO				\$ 48.775.336
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				
M1 Cerca lateral	m	24,70	\$ 18.210	\$ 449.787
M2 Canal en terreno natural	m	24,59	\$ 15.179	\$ 372.424
M3 Cerca electrico medianero	m	23,75	\$ 38.490	\$ 913.188
M4 Cerca electrico medianero	m	25,18	\$ 40.210	\$ 1.012.488
M5 Cerca electrico medianero	m	24,46	\$ 35.920	\$ 878.603
M6 Sistema de riego	und	1,00	\$ 5.924.590	\$ 5.924.590
M7 Cerca electrico medianero	m	24,60	\$ 37.890	\$ 930.618
M8 Cerca electrico medianero	m	20,67	\$ 45.440	\$ 939.245
M9 Cerca en postes	m	6,00	\$ 39.650	\$ 239.100
M10 Portón de acceso	und	1,00	\$ 702.850	\$ 702.850
M11 Portón de acceso	und	1,00	\$ 496.670	\$ 496.670
M12 Cerca en varillas	m	2,00	\$ 303.270	\$ 606.540
M13 Cerca electrico medianero	m	6,40	\$ 34.820	\$ 222.848
M14 Cerca en postes	m	20,52	\$ 45.760	\$ 938.995
M15 Cerca sistema frontal	m	3,80	\$ 34.470	\$ 130.986
M16 Cerca electrico medianero	m	28,88	\$ 36.500	\$ 1.054.120
M17 Sardin	sr	31,00	\$ 110.150	\$ 3.414.650
M18 Tarapita	m	11,00	\$ 11.610	\$ 127.710
M19 Canal en terreno natural	m	5,40	\$ 4.000	\$ 21.600
M20 Canal en terreno natural	m	48,61	\$ 12.390	\$ 600.278
M21 Canal en terreno natural	m	14,38	\$ 1.050	\$ 15.068
M22 Cerca lateral	m	74,25	\$ 14.800	\$ 1.098.900
M23 Vía de acceso	m²	187,13	\$ 19.620	\$ 3.652.778
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				\$ 24.750.034

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
ESPECIES REQUERIDAS	1	VALOR GLOBAL		\$ 56.476.613
SUBTOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 56.476.613
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE				\$ 130.001.983
SON: CIENTO TREINTA MILLONES UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE				

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INFRAESTRUCTURA, el 29 de marzo de 2017

Que con base en el Avalúo Comercial se formuló Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-59207 de fecha 11 de septiembre de 2017 al señor **JAIME ALFREDO SAADE MARCOS**, en calidad de propietario del INMUEBLE, notificado personalmente el mismo día.

Que el día 12 de septiembre de 2017 la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. emitió oficio No. **YC-CRT-59209**, mediante el cual solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **222-36505**, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 7.

Que el día 07 de diciembre de 2017, el señor **JAIME ALFREDO SAADE MARCOS** dirigió escrito a la Sociedad Yuma Concesionaria, mediante el cual manifestó su aceptación a la oferta formal de compra, el cual quedo registrada bajo el requerimiento No. **P_03768**.

Que el día 21 de diciembre de 2017 se elaboró y firmo por parte del señor **JAIME ALFREDO SAADE MARCOS** propietario del INMUEBLE y la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, Promesa de Compraventa, en la que se conceptuó como forma de pago: Un primer contado por el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor del predio, es decir, la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$91.001.388,10) M/CTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización de la presente promesa de compraventa; Un segundo contado por el **TREINTA POR CIENTO (30%)** restante del valor del predio, o sea, la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$39.000.594,90) M/CTE**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que el **PROMITENTE VENDEDOR** haga entrega a **YUMA CONCESIONARIA S.A.** de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el Certificado de Libertad Y tradición actualizado en el que aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA – ANI** como propietario de la zona del predio requerida.

Que el día 21 de diciembre de 2017 se firmó **ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE PREDIO** por parte del Señor **JAIME ALFREDO SAADE MARCOS** y la **Sociedad Yuma Concesionaria S.A.**

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, predio denominado "Globo De Terreno" ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena."

Página 5 de 7

Que el día 13 de agosto de 2018, la Fiduciaria Bancolombia emitió comunicado No. **C303700200-1610**, mediante el cual se relaciona el reporte de giro de la Orden de Operación No. 6752 correspondiente a la cancelación del primer pago estipulado en la cláusula séptima de la promesa de compraventa por valor de **\$91.001.388,10** del predio identificado con la ficha predial No. **4EDA0251**.

Que de conformidad con lo establecido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **222-36505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA** constituida por el señor **JULIO GARZÓN PIMIENTA GOMEZ** a favor de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL** establecida mediante Escritura Pública No. 598 del 24 de julio de 1991 de la Notaria Única de Ciénaga, registrada el 30 de julio de 1991 en la anotación No. 01. Posteriormente la sociedad **ECOPETROL S.A.S** efectuó **CESION DE DERECHO** sobre **SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**, constituida a favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, mediante Escritura Pública No. 213 del 09 de febrero de 2016 de Notaria Dieciocho de Bogotá, registrada el 01 de abril de 2016, anotación 06.
- **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES**, constituida por el señor **JAIME ALFREDO SAADE MARCOS** a favor de **TRANSELCA S.A. E.S.P.**, establecida mediante Escritura Pública No. 1619 del 29 de diciembre de 2010 de la Notaria Cuarta de Barranquilla, Atlántico, registrada el 24 de enero de 2011, anotación No.03.
- **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA**, constituida por el señor **JAIME ALFREDO SAADE MARCOS** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecida mediante Escritura Pública No. 253 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria Única de Aracataca, registrada el 30 de mayo de 2011, anotación No. 4.
- **DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO** incoada por **JAIME ALFREDO SAADE MARCOS** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ELECTRICARIBE**, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga, mediante Oficio No. 1175 del 01 de septiembre de 2011 registrada el 27 de octubre de 2011, anotación 05.

Que mediante memorando No. 20196040196193 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4NDA0251 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194091211862.

Que por parte del propietario hubo incumplimiento en cuanto a la cláusula quinta de la promesa de compraventa de fecha 21 de diciembre de 2017, referente al saneamiento del área requerida, toda vez que sobre el inmueble recae Hipoteca con cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda S.A., anotación No. 04, De igual manera recae Demanda en proceso reivindicatorio según consta en la anotación No. 05.

Que en cumplimiento de la cláusula decima de la promesa de compraventa de fecha 21 de diciembre de 2017 se procederá a dar inicio al proceso de expropiación judicial, toda vez que la obligación por parte del vendedor era perfeccionar dicho documento haciendo entrega de la copia de la escritura pública de compraventa a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la firma de la promesa de compraventa

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **4NDA0251** del 01 de febrero de 2017, elaborada por Presoam S.A.S, gestor predial de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 4 Fundación - Ye de Ciénaga con un área requerida de terreno de **VENTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (23.960,10 m2)**. Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 59+227.86 (D)** y Final **PR 59+927.13 (D)**, predio denominado **Globo De Terreno**, ubicado en la vereda Carretera, Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **222-36505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. **000700030246000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 74,25 metros, lindado con predio de **Martin Antonio Quintero Contreras**; **ORIENTE**: En longitud de 725.56 metros, lindando con predio de **Jaime Alfredo Saade Marcos**; **SUR**: En longitud de 24,70 metros, lindado con predio de **Orlando Jose Galán Santamaría**; **OCCIDENTE**: En longitud de 699,07 metros, lindado con **Vía Fundación – Ye De Ciénaga**. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

1887

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, predio denominado "Globo De Terreno" ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena."

Página 6 de 7

 Agencia Nacional de Infraestructura	MINISTERIO DE TRANSPORTE Agencia Nacional de Infraestructura Ficha Predial		PROYECTO DE CONCESIÓN		PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3	
			PREDIO No: 01040251 AREA INICIAL: 16329.217.86 D AREA FINAL: 16329.1937.13 D	CLASIFICACION DEL SUELO: AGRICOLA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO:	RURAL FECHA REALIZACION: 01/02/2017 FECHA RENOV:	
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO: JAINE ALFREDO SAADE HARCOS			DIRECCION DEL PREDIO VEREDA/BARRIO:		GLOBO DE TERRENO CARRETERA:	
CEDULA Y/O NIT (C.E. 19.612.082)			TELÉFONO: 313-5166739		MUNICIPIO: ZONA SANABARRA DPTO: MAGDALENA	
PROPIET. NDR LONG: 74.28 m ORU LONG: 725.55 m SUR: LONG: 24.76 m OCC: LONG: 699.07 m		MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS JAINE ALFREDO SAADE HARCOS ORLANDO JOSE GALAN SANTAMARIA VIA FUNDACION - YS DE CENAGA				

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN	ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE	NOTARIA	LIBRO
(BARRIO)	1		und	TIPO TENENCIA PROPIETARIO	FECHA 27/05/2007	TOMO
BARRICA DE SAPO (20 ± 0.20 M)	1		und	MATRIC. INMOB 722.36305	CIUDAD EL COPEY	PAGINA
DIVIDIO (20 ± 0.40 M)	2		und	Nº ESCRITURA 145	Nº CATASTRAL 35 07 007 0246 030	OFIC. REG. CENAGA
CANAJURU (20 ± 0.50 M)	1		und	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:		
CANAJURU (20 ± 0.50 M)	1		und	M1. Cera actual elevada en postes de madera con 2 filos de alambre galvanizado y 2.0 m de altura.		
CANAJURU (20 ± 0.10 M)	1		und	M2. Cerdón en sistema nuevo base menor 5.00 m, base mayor 2.5 m, altura 0.70 m.		
CARACOL (20 ± 0.80 M)	3		und	M3. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
CARACOL (20 ± 0.10 M)	5		und	M4. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 3 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
CARITO (20 ± 0.40 M)	1		und	M5. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 3 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
CARITO (20 ± 1.20 M)	1		und	M6. Sistema de riego con tubería de riego en PVC R21 de 2" (PDR 34), tubería PVC R21 de 1/4" de 1.60 m, (21 unidades), para depositar de 3/4", y aspersores 3/4" Espalido tipo resaca flexi, de pistoles impulsados por agua (10 unidades). Tubos de pivó sumatorio de 1" rolado en concreto con altura de 1.2 m, el sistema de riego se encuentra repartido en 4 partes y cuenta con 24 puntas hidrónicas.		
CARITO (20 ± 0.10 M)	2		und	M7. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 2 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
CEREA BLANCA (20 ± 0.85 M)	3		und	M8. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos en alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
CEREA BLANCA (20 ± 0.70 M)	1		und	M9. Cerdón en postes en madera y 5 filos de alambre de púa.		
CEREA BLANCA (20 ± 1.40 M)	1		und	M10. Perten en acceso (se dos lados de riego en PVC R21 de 2" (PDR 34), tubería PVC R21 de 1/4" de 1.60 m, (21 unidades), para depositar de 3/4", y aspersores 3/4" Espalido tipo resaca flexi, de pistoles impulsados por agua (10 unidades). Tubos de pivó sumatorio de 1" rolado en concreto con altura de 1.2 m, el sistema de riego se encuentra repartido en 4 partes y cuenta con 24 puntas hidrónicas.		
CEREA BLANCA (20 ± 0.80 M)	1		und	M11. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 2 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
CEREA BLANCA (20 ± 0.10 M)	3		und	M12. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos en alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
CEREA BLANCA (20 ± 0.35 M)	2		und	M13. Perten en postes en madera y 5 filos de alambre de púa.		
CEREA BRUJA (20 ± 0.70 M)	1		und	M14. Perten en acceso (se dos lados de riego en PVC R21 de 2" (PDR 34), tubería PVC R21 de 1/4" de 1.60 m, (21 unidades), para depositar de 3/4", y aspersores 3/4" Espalido tipo resaca flexi, de pistoles impulsados por agua (10 unidades). Tubos de pivó sumatorio de 1" rolado en concreto con altura de 1.2 m, el sistema de riego se encuentra repartido en 4 partes y cuenta con 24 puntas hidrónicas.		
CEREA COLOMADA (20 ± 1.00 M)	1		und	M15. Cerdón en postes de madera y 6 filos en alambre de púa.		
CORALIBE (20 ± 0.10 M)	1		und	M16. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
CORCOZO DE LATA	75		und	M17. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos en alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
DIVIDIO (20 ± 0.70 M)	1		und	M18. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
DIVIDIO (20 ± 0.10 M)	1		und	M19. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
GRANICULO (20 ± 0.10 M)	1		und	M20. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
GUABIBO (20 ± 0.80 M)	3		und	M21. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
GUABIBO (20 ± 0.30 M)	2		und	M22. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
GUABIBO (20 ± 0.80 M)	14		und	M23. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
GUABIBO (20 ± 0.10 M)	14		und	M24. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
GUABIBO (20 ± 0.10 M)	20		und	M25. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
GUABIBO (20 ± 0.70 M)	2		und	M26. Cerdón eléctrico mediano en postes de madera con 4 filos alambre galvanizado, 2.0 m de altura.		
GUABIBO (20 ± 0.40 M)	12		und	M27. Perten base mayor 4.0 m base menor 3.5 m y altura 3.5 m.		

PRESOAN S.A.S CONSULTOR FIRMA CONSULTOR	ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE AREA CONSTRUIDA 0.00 m² AREA REQUERIDA 23.950.10 m² AREA REMANENTE 898.311.50 m² AREA TOTAL 922.272.00 m²
CRISTIAN ENRIQUIDES M.P. 	



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Agencia Nacional de Infraestructura
Ficha Predial

PROYECTO DE CONCESIÓN
PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3

PREDIO No. 4548251 **CLASIFICACIÓN DEL PUEBLO** RURAL
ABS. INICIAL 9059+227.85 D. **ADQUIRIDO ESTIMADOR DEL PREDIO** AGRICOLA
ABS. FINAL 9059+927.33 D. **FECHA RENOVACIÓN** 01/02/2017
FECHA EMISO

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO: JAIWE ALFREDO SAADE MARCOS
CEDULA Y/O NIT 119.612.082 **TELÉFONO:** 313-2664079

DIRECCIÓN DEL PREMIO VEREDA/BARRIO: CERRITOSA **GLOSO DE TERRENO** CERRITOSA
MUNICIPIO: ZONA BARRANERA **DPTO:** NAGDALENA

PROPIET. **NOR** LONG 74.25 m **ORI** LONG 725.50 m **SUR** LONG 24.78 m **OCC** LONG 698.07 m
MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS **JAIWE ALFREDO SAADE MARCOS** **ORLANDO JOSE GALAN SANTAMARIA** **VIA FUNDACION - YE DE CIEBAGA**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
GUAYACAN (Ø ≥ 1.0 m)	2		une
JOJO (Ø ≥ 0.85 m)	1		une
LAUREL (Ø ≥ 0.30 m)	2		une
LAUREL (Ø ≥ 0.10 m)	1		une
MATARRAON (Ø ≥ 0.30 m)	2		une
MATARRAON (Ø ≥ 0.70 m)	2		une
MATARRAON (Ø ≥ 0.10 m)	6		une
MATARRAON (Ø ≥ 0.50 m)	16		une
MORA (Ø ≥ 0.30 m)	1		une
MORA (Ø ≥ 0.10 m)	6		une
MORA (Ø ≥ 0.10 m)	16		une
MARCO (Ø ≥ 0.10 m)	5		une
NARANJO (Ø ≥ 0.40 m)	2		une
NARANJO (Ø ≥ 0.10 m)	2		une
NARANJO DE VINO	3		une
PATA DE VACA (Ø ≥ 0.30 m)	5		une
PATA DE VACA (Ø ≥ 0.10 m)	10		une
POVILLO (Ø ≥ 0.40 m)	1		une
POVILLO (Ø ≥ 0.30 m)	6		une
POVILLO (Ø ≥ 0.40 m)	3		une
QUEBRACHO (Ø ≥ 0.10 m)	4		une
QUEBRACHO (Ø ≥ 0.30 m)	1		une
QUEBRACHO (Ø ≥ 0.10 m)	1		une
QUEBRACHO (Ø ≥ 0.10 m)	5		une
TECA (Ø ≥ 0.30 m)	2		une
TECA (Ø ≥ 0.50 m)	9		une
TECA (Ø ≥ 0.10 m)	3		une
TOTUMBO (Ø ≥ 0.10 m)	2		une
TOTUMBO (Ø ≥ 0.10 m)	9		une
TRUPLLO (Ø ≥ 0.30 m)	1		une
TRUPLLO (Ø ≥ 0.10 m)	1		une
POVILLO (Ø ≥ 0.30 m)	2		une

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE
TIPO TENENCIA PROPIETARIO
MATRIC. INMOB 272-36505
Nº ESCRITURA 145
Nº CATASTRAL 00 87 9003 9246 000

NOTARIA UNICA
FECHA 22/04/2007
CIUDAD EL COPEY
OTIC. REG. CIEBAGA

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:
 M16. Terraplen sobre superficie base mayor 3.03 m base menor 1.00 m, altura 1.02 m.
 M18. Canal en terreno natural base mayor 1.50, base menor 0.70, altura 0.50 m.
 M21. Canal en terreno natural base mayor 2.00 m, base menor 1.50 m, altura 0.50 m.
 M22. Canal en terreno natural base mayor 0.5 m, base menor 0.3 m, altura 0.30 m.
 M23. Cerca lateral existente en pedruz de mampara con 5 hilos de alambre pua y 2.0 m de altura.
 M24. Vía de acceso en terreno común fuertemente extendido y compactado espesor 0.30 m.

CANTIDAD	UNID
11.00	m
6.46	m
42.61	m
14.35	m
74.25	m
107.13	m2

AREA CONSTRUIDA 0.00 m²
AREA REQUERIDA 23.950,10 m²
AREA REMANENTE 698.311,50 m²
AREA TOTAL 922.272,00 m²

OBSERVACIONES:
 La ruta de referencia es la 4516.

CONSULTOR PRESOAM S.A.S.
FIRMA CONSULTOR Cristian Benavides
CRISTIAN BENAVIDES ING. AGROFORESTAL
N.P. 52279-528243

[Signature]

Página 7 de 7

FIGURA 3 DE 3

1882 de 2018.

matricula inmobiliaria correspondiente

Contencioso Administrativo.

señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Ángela María Barrera - Gestipred Colombia S.A.S
Ximena Mayorga Basto-Abogada Yuma Concesionaria S.A
Revisó: Charol Andrea Grajales Murillo-Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaral - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Revisó: Charol Andrea Grajales Murillo-Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amarais -Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

